



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Ordena Aclaración
Levantamiento Medida Cautelar
Proceso: Divisorio
Demandante: Marianela Camacho Lozano
Demandados: Francisco Javier Camacho Varón y Otras
Radicado: 63001-31-03-003-1997-11946-00

Agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

La demandada Ana Elizabeth Camacho Varón ha elevado petición orientada a corregir unos nombres y extender el oficio de levantamiento de medida cautelar sobre determinados inmuebles.

En orden a resolver, se observa que mediante oficio 808 del 19-05-1997 se comunicó la referida cautela sobre los bienes distinguidos con las matrículas 292-495, 292-496 y 292-1344.

Seguidamente, por auto del 11-07-1997 se corrigieron los nombres y apellidos de las partes, ordenando su inscripción en el registro pertinente, sin que en su momento se librara el oficio respectivo tal como se desprende de los certificados de tradición aportados.

Además, se observa que por auto del 05-02-2014 se dispuso la terminación del asunto por desistimiento tácito, habiéndose librado varios oficios de levantamiento de la medida, pero que no han sido registrados tal como se aprecia en dichos certificados.

Bajo ese orden, se dispondrá comunicar las decisiones antedichas para su debida inscripción.

No se ordenará lo propio respecto del predio distinguido con la matrícula 292-497 en tanto no fue gravado por este despacho, sino por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Rico.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apía que, a través de auto calendarado al 11-07-1997, se dispuso aclarar el oficio 808 del 19-05-1997, en el sentido que el nombre correcto de las partes, es Marianela Camacho Lozano, demandante, y, Ana Elizabeth Camacho Varón, Francisco Javier Camacho Varón, María Cristina Camacho Varón y María Eugenia Camacho Varón, demandados, aclaración a inscribirse sobre los inmuebles identificados con las matrículas 292-495, 292-496 y 292-1344.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apía que, a través de auto calendarado al 05-02-2014, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre los inmuebles identificados con las matrículas 292-495, 292-496 y 292-1344.

TERCERO: LIBRAR oficio con destino a la referida entidad comunicando lo resuelto en los numerales que anteceden, con copia al correo de la peticionaria anecava@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 119 del 02-08-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a8e580491368cb0feaf975132a7a4078657b8e838d87d3a46f231aa0d115715

Documento generado en 01/08/2023 04:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>